

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00629-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, ENERO CATORCE (14)DE DOS MIL VEINTIDOS (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO CATORCE (14)DE DOS MIL VEINTIDOS (2021).**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla“COOPCENTRAL”, NIT. 890.203.088-9, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. ANDRES SIMON GONZALEZ ROA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.726.453, TP. No. 320.054 del C.S.J., email, notificaciones.vgabogados@gmail.com, contra ELIANA ROJAS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.657.859; conforme a lo ordenado por auto del 01 de Diciembre de 2021, se subsana lo requeridose ,observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es “Pagare No.300800570390”, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla“COOPCENTRAL”, quien actúa por intermedio de apoderada judicial el Dr. ANDRES SIMON GONZALEZ ROA, en contra ELIANA ROJAS HERNANDEZ, por la cantidad principal de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTI CUATRON PESOS (5.492.124,00)., por concepto de capital contenido en el “Pagare No.300800570390, allegado.

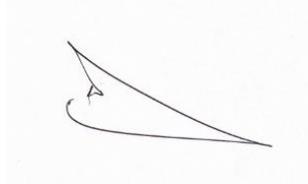
a.) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de la presentación de la demanda 19 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y

términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. ANDRES SIMON GONZALEZ ROA, como apoderado judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ENERO 14 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA